

concurrirá el Administrador del ramo en representación del Estado, siendo cuantos gastos se originen por cuenta de aquel á cuyo favor quede declarado el remate, así como tambien los dos testimonios de la escritura que deberá remitir á esta Administracion general.

11<sup>o</sup> La subasta tendrá lugar sumultáneamente en esta Administracion general y la Principal de Humacao el dia 27 de Febrero próximo y hora de las doce del dia.

12<sup>o</sup> El contratista queda en la obligacion de conducir los excesos de correspondencia, sin que por ello pueda exigirse retribucion alguna.

13<sup>o</sup> Para cumplimiento de la condicion anterior el contratista facilitará cajas bien acondicionadas para la seguridad y resguardo de la correspondencia, sin cuyo requisito no se le dará posesion.

14<sup>o</sup> Los Administradores de Correos del tránsito, vigilarán bajo su mas estrecha responsabilidad el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Puerto-Rico, 20 de Enero de 1886. — El Administrador general, *Enrique R. Carrizo*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"El que suscribe se compromete á hacerse cargo de la conduccion diaria de la correspondencia oficial y pública entre los pueblos de Humacao y Fajardo y viceversa por la suma de . . . pesos anuales sujetándose en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL del dia . . . y demás disposiciones vigentes acerca de subasta."

(Firma del interesado.

3-2

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Servicio de anconaje del rio *Loiza* en la carretera provincial número 7 de Rio-piedras á Fajardo.

Por acuerdo de la Comision provincial y asociados de esta Excm. Diputacion provincial se saca de nuevo á subasta el servicio de anconaje del rio *Loiza* en la carretera número 7 de Rio-piedras á Fajardo, con arreglo al pliego de condiciones que acompaña á este anuncio.

La subasta se verificará el dia 12 de Febrero próximo á las nueve de la mañana en la Secretaría de esta Excm. Diputacion provincial con arreglo á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869.

Las proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener una certificacion del Alcalde acreditando la responsabilidad del licitador, segun se expresa en el artículo 3<sup>o</sup> del pliego de condiciones.

La subasta versará sobre la cantidad anual que debe satisfacer el contratista al Tesoro provincial, cuyo límite inferior se fija en veinte pesos.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior á la cantidad mencionada.

Al principio del acto del remate se leerá la Instruccion citada; y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja será de tres pesos.

Puerto-Rico, 29 de Enero de 1886. — El Vice-presidente, *Ubarri*.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N. . . . N . . . , vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Excmo. Sr. Vice-presidente de la Comision provincial en . . . (tal fecha) y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de anconaje del rio *Loiza* en la carretera número 7 de Rio-piedras á Fajardo, de la Instruccion de subasta de 27 de Marzo de 1869 y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarlo por su cuenta, ofreciendo satisfacer anualmente á la Excm. Diputacion provincial mientras dure su contrata la cantidad de . . . (aquí el importe en letra)"

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo:

"Proposicion para la adjudicacion del servicio de anconaje del rio *Loiza* en la carretera provincial número 7."

PLIEGO DE CONDICIONES

para el servicio de anconaje del rio *Loiza* en la carretera número 7 de Rio-piedras á Fajardo.

Artículo 1<sup>o</sup> Este pliego de condiciones se refiere á las que han de regir en la subasta para contratar el servicio de paso del rio *Loiza* á nombre de la provincia,

por medio de un ancon establecido en la proximidad del destruido puente *Príncipe de Asturias*.

Art. 2<sup>o</sup> La subasta se anunciará simultáneamente en la Capital y en los pueblos de la Carolina y Loiza diez dias ántes de celebrarse.

Art. 3<sup>o</sup> Para tomar parte en la subasta no se exigirá garantía alguna en metálico, bastando acompañar una certificacion del Alcalde que acredite la responsabilidad del licitador.

Art. 4<sup>o</sup> Al otorgamiento de la escritura se consignará en la Tesorería de la Excm. Diputacion provincial la cantidad de diez pesos que quedarán depositados como garantía del cumplimiento de las condiciones del contrato, no devolviéndose dicha fianza hasta que termine el plazo del contrato.

Art. 5<sup>o</sup> La escritura de contrata se otorgará ante Notario público dentro de los quince dias siguientes á aquel en que se comuniqué al contratista la aprobacion del remate y una vez otorgada deberá aquel dar principio al servicio de paso.

Art. 6<sup>o</sup> La contrata se hará por el término de cuatro años, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de veinte pesos para cada uno de ellos que deberá satisfacer el contratista por trimestres adelantados. Si llegase á trascurrir un mes sin que verificase algunos de los pagos se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

No se admitirán las proposiciones que no alcancen al tipo indicado para la subasta.

Art. 7<sup>o</sup> Será obligacion del contratista la conservacion en buen estado de todo el material que corresponda al servicio de anconaje, incluso la de los muelles de atraque, el cual se le entregará mediante inventario.

Art. 8<sup>o</sup> La reposicion de los muelles en el caso de que sean destruidos por causa de fuerza mayor serán de cuenta de la Administracion, pero en ningun caso lo serán durante el período del contrato, si por negligencia del contratista en atender oportunamente á su reparacion llegasen á destruirse. En cuanto al ancon y sus accesorios serán de cuenta del contratista su reposicion si llegase á destruirse ó perderse por completo, cualesquiera que sean las circunstancias en que esto ocurra.

Art. 9<sup>o</sup> Para indemnizarse de los gastos que el servicio origine al contratista, tendrá este derecho á cobrar un barcaje por el servicio de paso con sujecion á la siguiente tarifa:

	Pesos.	Ctvs
Por un coche . . . . .	25	
Por una carreta cargada . . . . .	30	
Por una idem descargada . . . . .	15	
Por un caballo con giinete . . . . .	05	
Por un idem con carga . . . . .	05	
Por un idem sin carga . . . . .	02½	
Por una persona á pié . . . . .	02½	
Por cada animal suelto . . . . .	02½	

Esta tarifa regirá desde las cinco de la mañana hasta las doce de la noche; y desde esta hora hasta las cinco de la mañana, se recargarán los derechos en un cincuenta por ciento, debiendo entenderse que el servicio se hará en las mismas condiciones, cualquiera que sea el caudal de agua que lleve el rio, debiendo únicamente interrumpirse en aquellas avenidas que por su extraordinaria violencia hagan peligroso el paso, en cuyo caso el precio será convencional.

Art. 10<sup>o</sup> Estarán exentos del pago del derecho de barcaje por el paso; el Excmo. Sr. Gobernador General y Capitan General de la provincia, el Comandante Militar del Departamento, los individuos y Cuerpos militares que transiten por motivos de servicios; así como los trasportes y bagajes que en este caso usaren. Los Ingenieros de Caminos, Canales y puertos y los individuos del Cuerpo subalterno de Obras públicas ó Telégrafos, cuando hagan uso de la vía para asunto de su servicio, y en el mismo caso el Ingeniero Inspector de obras provinciales y demás empleados facultativos á sus órdenes. Lo estarán en todo caso los trasportes de materiales de construccion con destino á Obras públicas provinciales, ya se hagan estas por administracion, ó por contrata.

Para justificar las circunstancias mencionadas, los conductores deberán ir provistos de un certificado expedido por el Ingeniero encargado de la carretera en que radica el barcaje y que los acredite.

Están igualmente exentos del pago de derecho los carruajes, caballerías ó peones que conduzcan la correspondencia de oficio y público por cuenta del Estado.

Art. 11<sup>o</sup> Cualquiera falta en el cumplimiento de las condiciones anteriores ó en los regularidad del servicio denunciado por el Ingeniero encargado de la carretera á que se halla afecto este servicio, ó por el público, podrá ser castigada por la Excm. Diputacion con multas variables desde cinco pesos hasta diez pesos, que deberá hacer efectiva en metálico el contratista en la Tesorería provincial.

Art. 12<sup>o</sup> La Excm. Diputacion provincial podrá acordar previa formacion de expediente la rescision del contrato si la gravedad de las faltas ó su repeticion lo hicieren necesarios, en cuyo caso perderá el contratista la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna clase.

Puerto-Rico, 15 de Setiembre de 1885. — El Inspector de obras provinciales, *Tulio Larrinaga*. (356) 3-1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DOY MANUEL SUAREZ VALDES, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Por el presente segundo edicto se hace saber: que en el expediente de jurisdiccion voluntaria instado por Don Eduardo Rodeyro en nombre de Doña María del Rosario Sarabia y Diaz: promoviendo informacion para acreditar que posee en su propio nombre y dominio una casa situada en esta Capital calle del Sol número 53, lindante por su frente con la calle expresada por la izquierda con otra casa de la misma Sra. y por la derecha con casa de Don Pedro Perez García, se ha dispuesto fijar segundos edictos en los parages públicos ó insertarlos en el PERIÓDICO OFICIAL por término de ciento ochenta dias, convocando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripcion de la finca para que comparezcan en este Juzgado á alegar el derecho de que se crean asistidos haciéndose constar que la casa de que se trata la adquirió dicha Sra. por herencia de su Sr. padre Don Juan Sarabia, el cual la hubo por compra á Don Ambrosio Diaz en el año 1835 y que las cargas que sobre ella pesan consisten en un censo á favor de la Hacienda y una hipoteca de cuatro mil pesos en favor de Don Miguel Portero y Don Pedro Peñueas, á todos los cuales se convoca tambien así como al causante habiente de quien procede la finca si existiese á los efectos que establece el artículo 11 de la Ley hipotecaria.

Dado en Puerto-Rico á once de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, *Ldo. Jose M<sup>a</sup> Sanjuan*. 3-2

Al público hago saber: que en providencia de este dia recaida á escrito del Procurador Don José O. Schöler, en representación de la sociedad Dambon & Co., han sido estos declarados en estado de quiebra, entendiéndose esta declaracion en calidad de por ahora, sin perjuicio y retrotrayendo sus efectos al dia veinte y seis del actual que es la fecha del último balance. Se nombra Comisario de esta quiebra á Don Polux J. Padilla y Depositario de todas las pertenencias de la misma á Don José Cerra, disponiéndose la ocupacion de aquellos. Se manda detener y ocupar toda la correspondencia que á la sociedad quebrada se dirija; que se publique en la GACETA y lugares públicos esta declaracion, á fin de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado sino al Depositario, bajo las penas de no quedar descargados por virtud de dichos pagos y entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, previniendo así mismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada, que hagan manifestacion de ellas, por notas que entregarán al Comisario so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y para que llegue á conocimiento de todos, libro el presente en

Puerto-Rico á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, *Ldo. José M<sup>a</sup> Sanjuan*. 3-1

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Hermenegildo Ortiz, vecino de Rio-piedras, soltero, de diez y ocho años de edad y sin instruccion, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado ó Real Cárcel de esta Ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por lesiones; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Puerto-Rico á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, *Estéban Calderon*. [331]

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Cruz Barreto, vecino de Vega-aita, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad y sin instruccion, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente comparezca en la Real Cárcel de esta Ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por hurto; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Puerto-Rico á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, *Estéban Calderon*. [332]

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á José García Gilbert, vecino de Vega-baja, residente en esta Capital, soltero, de veinte y nueve años de edad, ayudante de máquina y con instruccion, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado para actos de justicia en la causa que se le sigue por hurto; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Puerto-Rico á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, *Estéban Calderon*. [386]

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á José Miyayes, cuyas generales se ignoran, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á contestar por indagatoria los cargos que le resultan en la causa criminal que le instruyo por estafa; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Puerto-Rico á veinte y siete de Enero de